

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

2021-00467

En atención a la solicitud elevada por la mandataria judicial de la demandante, se le hace saber que no es posible acceder a su petición, pues de conformidad con lo normado por el artículo 392, inciso primero del C. G. P, en el mismo auto que se cite a audiencia, se debe pronunciar el despacho sobre el decreto de pruebas.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-